

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 115/2024**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE SAN
PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO
LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo del delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	1397-SEPJF

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la demanda de controversia constitucional al rubro indicada. Ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del proveído por el que se desechó la controversia constitucional citada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintidós siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintitrés al veintinueve de abril dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el veintinueve de abril de este año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Requerimiento. Toda vez que el recurrente fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se le requiere para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **indique uno en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación o solicite que se le practiquen notificaciones electrónicas**; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 115/2024**

notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto atiende lo indicado. Esto, conforme a lo dispuesto en los artículos 305 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹ de la Ley Reglamentaria de la materia, 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, así como en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”².**

V. Traslado. De conformidad con lo lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles - supletorio de la Ley Reglamentaria-, quedan a disposición de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

VI. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el recurso de reclamación **61/2024-CA**, dictado por el mismo Ministro

¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

² **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2024**

instructor y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la referida controversia constitucional bajo la misma línea argumentativa.

VII. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

VIII. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese, por lista y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 417/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.**

A efecto de realizar lo anterior, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número 2958/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 115/2024**

acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR/ANRP/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 62/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 361585

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T22:06:44Z / 20/05/2024T16:06:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 85 4a ab 6c 1e b8 ff 82 23 e7 ff 39 73 71 83 3e 98 5a ce 11 9a 2f 39 e8 6a 98 21 6d 5c 15 9b 64 27 e1 bd 21 08 ee 52 21 db 37 1b bf eb 48 fb cf a2 81 56 b3 47 ba 61 fc 57 b3 6d d6 79 bc 15 d6 ac ff 02 18 ce 74 58 ab 06 bd da 82 e6 69 a2 4d 54 2b bb 57 98 4e c4 06 54 b3 33 4f 05 84 75 ca 1e 89 43 f9 ec bd 20 4d 33 95 67 05 82 80 a6 19 8f 0a 42 f0 de 73 e0 13 73 17 bb 19 b5 da a1 4f 62 e4 ed 92 9c 13 b6 0c e4 fc 06 35 61 1c c6 bd c5 b2 9c cf 82 39 3b 09 68 7c 27 b7 73 88 9b 8d a8 78 41 84 37 6f 2f a5 2c 2a c4 b5 b0 95 e3 bd ac 7a 87 55 9e 39 23 16 86 d3 e1 5d 6a 2d 71 eb cb 33 3e 68 14 8b ba 0e ca 5c db 75 71 e7 b2 02 63 45 64 27 3d fc b9 a4 65 a7 2d 7b 2e 3e db 8e d3 ef f0 8d 60 9a 22 ba 02 ba 19 aa dd 61 03 94 47 ec 8f 69 1c ea f7 fb 01 8a 81 fb 95 9c 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T22:05:22Z / 20/05/2024T16:05:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2024T22:06:44Z / 20/05/2024T16:06:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7157213			
	Datos estampillados	F5DC6CE17B87104897869928316E432917850293F4AB36577589D6F489D06D98			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:41:38Z / 13/05/2024T17:41:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 69 de 75 de f6 c2 1c 4b 53 c8 56 8d 10 72 1c bb e3 d6 cd 9f 53 a5 a0 33 78 3c 31 8e 02 a5 1c 40 f6 35 7d 5d d8 98 ae f3 47 69 ae c4 1b 6b 1e c4 d1 cc cd b3 c7 9a 06 b1 8d af 87 c6 3b f2 20 86 4d ce 8d c2 ea 71 ab d0 f5 2d 27 74 dd 71 c5 2f 5a cf 1f 54 ee e9 c9 ba a7 07 9d 81 0f dd 08 48 9c 7a bf 3f 71 bb 05 f9 ba 80 99 43 2e 45 81 e0 35 a2 22 94 0e 86 89 4f 43 4a 12 59 fc d1 81 79 3a 7e fc 63 0c 32 86 7b b3 34 5b e1 8b 68 38 8e 16 7b c9 68 d6 e0 d5 ac e0 3c d5 e3 2d f4 18 96 1a 38 d6 2c 44 bc 23 fa 45 9f 80 ba 02 94 04 4f 53 b4 e2 4f 53 f6 7a 1d f3 6c 34 ec aa be 5c 39 d5 1a 94 97 c5 e1 68 98 be 2e bd 46 db 34 b3 77 4b 37 78 fa 56 f5 c7 a1 2c 24 f1 e7 3e 14 1a b0 80 46 b9 41 57 fc 21 60 20 41 70 3b 47 29 c2 f5 d9 1a d8 2b 26 75 f8 bd 46 32 3f 96 60 9f b3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:41:29Z / 13/05/2024T17:41:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T23:41:38Z / 13/05/2024T17:41:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7125749			
	Datos estampillados	5F9EE4F6A0D3FCF2DDCFB9D3C186A73450D7D06959472A05970F7C9B5E77A3AB			